



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CAUTRO (04) de MARZO del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADO: ORTIZ ARIAS ONEDIS MARIA Y CLAVIJO CAMPO EDGARDO JOSE
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00065-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) ORTIZ ARIAS ONEDIS MARIA, y CLAVIJO CAMPO EDGARDO JOSE se encuentran debidamente notificados mediante curador Ad-Litem, no obstante, el demandando ni los apoderados (a), no se opusieron a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P,

RESUELVE:

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 14 de abril de 2016
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0015
HOY 05 -03 - 2021. HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, CUATRO (04) DE MARZO DEL AÑO 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE COOMULFONCE

DEMANDADO: LILIANA ESPINOSA CALDERON, LUZ ELENA ESPINOSA CALDERON Y ANGELICA LILIANA PAYAREZ ESPINOSA

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00288-00

ASUNTO: AUTO QUE RELEVA CURADOR AD-LITEM

En revisión observa el despacho que el curador **JIMMY MARTINEZ ROPERO**, designado no se a notificado después de un trascurrido tiempo, procede a relevar al Curador Ad-Litem designado, toda vez que éste no ha comparecido a notificarse, por lo que el despacho observa la inactividad del proceso, por lo que el deber es darle impulso para llevarlo a la etapa de sentencia. el Juzgado,

RESUELVE:

Por lo anotado anteriormente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia al doctor **DAYLYN PUMAREJO CARRILLO**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha veinticinco (25) de mayo de 2016. La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

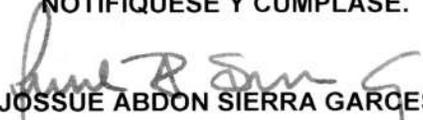
Fíjese a la Curadora Ad-Litem como gastos procesales la suma sesenta mil pesos . (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 015</p> <p>HOY 05 -03 - 2020, HORA: 8:00AM</p> <p><u>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO</u> Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, CUATRO (04) DE MARZO DEL AÑO 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION CORFIMUJER
DEMANDADO: TELMA CADENA PEDROZO
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00621-00
ASUNTO: AUTO QUE RELEVA CURADOR AD-LITEM

En revisión observa el despacho que el curador **CARLOS MARIO MIER OCHOA**, designado no se notificado después de un transcurrido tiempo, procede a relevar al Curador Ad-Litem designado, toda vez que éste no ha comparecido a notificarse, por lo que el despacho observa la inactividad del proceso, por lo que el deber es darle impulso para llevarlo a la etapa de sentencia. el Juzgado,

RESUELVE:

Por lo anotado anteriormente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia al doctor **JAIRO ALBERTO MALDONADO**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha veintinueve (29) de julio de 2016. La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Ofíciase.

Fijese a la Curadora Ad-Litem como como gastos procesales la suma SESENTA ML PESOS. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 015</p> <p>HOY 05 -03 - 2021, HORA: 8:00AM</p> <p><u>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO</u> Secretaria</p>



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cuatro (05) de Marzo del año dos mil Veintiuno (2021).

Radicado- 20001-41-89-002-2016-00622-00

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO** Demandante: **FUNDACIÓN CORFIMUJER**
Demandado: **BETTY CASTILLO MERCADO**

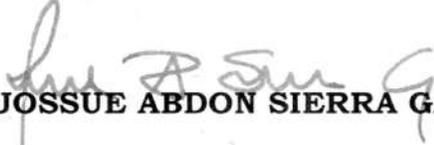
Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P., el suscrito Juez no advierte irregularidades que permitan ejercer el control de legalidad previsto en el artículo citado.

En consecuencia, señálese la fecha (29) de Junio del año Dos Mil Veintiuno (2021) a las 9:30 a.m., como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes embargados, secuestrados y valuados dentro del proceso de la referencia.

La licitación comenzará a las 09:30 am y no se cerrará sino después de haber transcurrido por lo menos una hora, siendo postura admisible en sobre cerrado, la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal, o sea el 40% del avalúo.

Anúnciese el REMATE con el lleno de los requisitos del artículo 488 del C.G.P. y subsiguientes,

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

-:-

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°_15 HOY_(05)_de Marzo (2021)_HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (04) de MARZO del año 2021

PROCESO: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: NEFTALI SANTOS.
DEMANDADO: MARIA CRISTINA IPIA
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2016-00695-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **ELIANA PATRICIA PAEZ ROMERO**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha DIECIOCHO (18) de AGOSTO de 2016. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fijese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MLÑ. (\$200.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 015</p> <p>HOY 04-03 - 2021, HORA: 8:00AM</p> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (04) DE MARZO DEL AÑO 2021

PROCESO: PROCESOS EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: OVIDIO OSORIO URUETA
DEMANDADO: CAMILO ANDRES ROJANO SIERRA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-0149400
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han trascurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **VICTOR ALFONSO MEJIA HOLGUIN** quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha VEINTIDOS (22) de MARZO de 2017. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fijese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLÑ. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 015

HOY 03-03-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, CUATRO (04) DE MARZO DEL AÑO 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JORGE EMIRO SOLANO GALVIS
DEMANDADO: MAURICIO GALEANO VEGA, NAIN PACHECO ARENAS
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01516-00
ASUNTO: AUTO QUE RELEVA CURADOR AD-LITEM

En revisión observa el despacho que el curador **NAILETH PATRICIA FLOREZ MONTOYA**, designado no se notificado después de un transcurrido tiempo, procede a relevar al Curador Ad-Litem designado, toda vez que éste no ha comparecido a notificarse, por lo que el despacho observa la inactividad del proceso, por lo que el deber es darle impulso para llevarlo a la etapa de sentencia. el Juzgado,

RESUELVE:

Por lo anotado anteriormente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia al doctor **VICTOR ALFONSO MEJIA HOLGUIN**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha veintisiete (27) de marzo de 2017. La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fíjese a la Curadora Ad-Litem como como gastos procesales la suma DOCIENTOS ML. (\$200.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 015</p> <p>HOY 05 -03 - 2021, HORA: 8:00AM</p> <p><u>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO</u> Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, CUATRO (04) DE MARZO DEL AÑO 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDITITULO S.A

DEMANDADO: KAREN OROZCO PACHECO, MANUEL SALVADOR JIMENEZ, ANIBAL DIONICIO SANCHEZ PADILLA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00009-00

ASUNTO: AUTO QUE RELEVA CURADOR AD-LITEM

En revisión observa el despacho que el curador **LUZ STELLA MONTILLA COLINA**, designado no se notificado después de un transcurrido tiempo, procede a relevar al Curador Ad-Litem designado, toda vez que éste no ha comparecido a notificarse, por lo que el despacho observa la inactividad del proceso, por lo que el deber es darle impulso para llevarlo a la etapa de sentencia. el Juzgado,

RESUELVE:

Por lo anotado anteriormente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia al doctor **VICTOR ALFONSO MEJIA HOLGUIN**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha veinticinco (25) de abril de 2017. La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiése.

Fíjese a la Curadora Ad-Litem como como gastos procesales la suma de sesenta ML. Pesos (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 015</p> <p>HOY 05 -03 - 2021, HORA: 8:00AM</p> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

VALLEDUPAR, CUATRO (04) DE MARZO DEL AÑO 2020

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: FINACER LTDA.
DEMANDADO: UNIDAD FONOAUDIOLÓGICA INTEGRAL IPS LTDA Y/OS
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00750-00
ASUNTO: AUTO QUE RELEVA CURADOR AD-LITEM

En revisión observa el despacho que el curador **WILIAM PAEZ MORENO**, designado no se notificado después de un trascurrido tiempo, procede a relevar al Curador Ad-Litem designado, toda vez que éste no ha comparecido a notificarse, por lo que el despacho observa la inactividad del proceso, por lo que el deber es darle impulso para llevarlo a la etapa de sentencia. el Juzgado,

RESUELVE:

Por lo anotado anteriormente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia al doctor **VICTOR ALFONSO MEJIA HOLGUIN**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que admitió demanda de fecha veinte (20) de septiembre de 2017. La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fíjese a la Curadora Ad-Litem como como gastos procesales la suma de CIENTO TREINTA ML. PESOS (\$130.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 015</p> <p>HOY 05 -03 - 2020, HORA: 8:00AM</p> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) de Marzo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOASMEDAS
DEMANDADO ELVA XENOVIA ROMERO MORALES
RADICADO 20001-40-03-002-2017-00361-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL
PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Décretese la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS. Librese los respectivos oficios.

3°.- Desglóse el título judicial que sirvió de base para demandar a la parte demandada.

4°.- Acéptese la renuncia de los términos conforme al Art. 119 del C.G.P.

En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL.
(Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

C.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 015 HOY 05 -03 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CAUTRO (04) de MARZO del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN
DEMANDADO: PINEDA JIMENEZ JUAN BAUTISTA Y VALENTINA CUELLO ESCOBAR
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01179-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) JUAN BAUTISTA PINEDA JIMENEZ y VALENTINA CUELLO ESCOBAR se encuentran debidamente notificados mediante curador Ad-Litem, no obstante, los demandados ni los apoderados (a), no se opusieron a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 10 de septiembre de 2018
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0015
HOY 05 -03 - 2021, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CAUTRO (04) de MARZO del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S
DEMANDADO: ROSA ELENA ROMERO MARQUEZ Y ERICA PATRICIA NIEVES BULA
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01346-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) ERICA PATRICIA NIEVES BULA, se encuentra debidamente notificado y ROSA ELENA ROMERO MARQUEZ también se encuentra debidamente notificado mediante curador Ad-Litem, no obstante, el demandado ni los apoderados (a), no se opusieron a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. de fecha 05 de marzo de 2018
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 0015

HOY 05 -03 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, CUATRO (04) de MARZO de Dos Mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGETARIA S.A..

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MEDINA CUADRO

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00015-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (27) DE AGOSTO DEL 2013 HASTA EL (23) DE OCTUBRE DE 2020.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 15.696.680	2	\$ 27.417
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 15.696.680	30	\$ 407.525
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 15.696.680	30	\$ 405.955
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 15.696.680	30	\$ 412.234
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 15.696.680	30	\$ 405.759
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 15.696.680	30	\$ 401.835
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 15.696.680	30	\$ 401.050
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 15.696.680	30	\$ 397.911
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 15.696.680	30	\$ 393.006
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 15.696.680	30	\$ 391.240
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 15.696.680	30	\$ 388.689
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 15.696.680	30	\$ 385.157
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 15.696.680	30	\$ 382.410
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 15.696.680	30	\$ 380.644
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 15.696.680	30	\$ 375.935
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 15.696.680	30	\$ 386.531
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 15.696.680	30	\$ 380.056
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 15.696.680	30	\$ 379.075
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 15.696.680	30	\$ 379.467
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 15.696.680	30	\$ 378.682
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 15.696.680	30	\$ 378.290
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 15.696.680	30	\$ 379.075
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 15.696.680	30	\$ 379.075
01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 15.696.680	30	\$ 374.758
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 15.696.680	30	\$ 373.385
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 15.696.680	30	\$ 470.900
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 15.696.680	30	\$ 371.030
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 15.696.680	30	\$ 368.283
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 15.696.680	30	\$ 373.973



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 15.696.680	30	\$ 371.815
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 15.696.680	30	\$ 366.714
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 15.696.680	30	\$ 356.903
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 15.696.680	30	\$ 355.530
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 15.696.680	30	\$ 355.530
01sep/2020- 30-sep-2020	18,35%	1.5	\$ 15.696.680	30	\$ 358.865
01/oct/2020 – 30 oct-2020	18,09%	1.5	\$ 15.696.680	30	\$ 360.043
01/nov/20-30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 15.696.680	30	\$ 354.941
01/dic/20 - 30-dic-20	17,46%	1.5	\$ 15.696.680	30	\$ 350.036
01/ene/21 - 30-ene-21	17,32%	1.5	\$ 15.696.680	30	\$ 342.580
01/feb/21 - 30-feb-21	17,54%	1.5	\$ 15.696.680	30	\$ 339.833
01/mar/21-30-mar-21	17,41%	1.5	\$ 15.696.680	4	\$ 45.887
				TOTAL	\$ 14.888.026

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **QUINCE MILLONES SEOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$15.696.680=)**, más los intereses corriente por el valor de **UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$1.557.916)** más los intereses moratorios por valor de **CATROCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL VEINTISEIS PESOS (\$14.888.026)** para así dar un gran total de **TREINTA Y DOS MILLONES CIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$32.142.622)**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 015
HOY 04-03 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CAUTRO (04) de MARZO del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RAFAEL VILORIA SARMIENTO
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00250-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) RAFAEL VILORIA SARMIENTO se encuentra debidamente notificado mediante curador Ad-Litem, no obstante, el demandado ni los apoderados (a), no se opusieron a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. De fecha 28 de mayo de 2018
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0015
HOY 05-03-2021, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SERFAR LTDA

DEMANDADO: DOTAMED S.A.S.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00258-00

ASUNTO: AUTO QUE RELEVA CURADOR AD-LITEM

En revisión observa el despacho que el curador **HUGO ARMANDO DE BRIGARD CUELLO**, designado no se notificado después de un transcurrido tiempo, procede a relevar al Curador Ad-Litem designado, toda vez que éste no ha comparecido a notificarse, por lo que el despacho observa la inactividad del proceso, por lo que el deber es darle impulso para llevarlo a la etapa de sentencia. el Juzgado,

RESUELVE:

Por lo anotado anteriormente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia al doctor **DAYLYN PUMAREJO CARRILLO**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha TRES (03) de SEPTIEMBRE de 2018. La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fíjese a la Curadora Ad-Litem como como gastos procesales la suma DOCIENTOS ML PESOS. (\$200.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL.
(Art: 111 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 015 HOY 05 -03 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, CUATRO (04) DE MARZO DEL AÑO 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN ROBERTO QUINTO TORRES
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00411-00
ASUNTO: AUTO QUE RELEVA CURADOR AD-LITEM

En revisión observa el despacho que el curador **JUAN JAIME CERCHAIRO**, designado no se notificado después de un transcurrido tiempo, procede a relevar al Curador Ad-Litem designado, toda vez que éste no ha comparecido a notificarse, por lo que el despacho observa la inactividad del proceso, por lo que el deber es darle impulso para llevarlo a la etapa de sentencia. el Juzgado,

RESUELVE:

Por lo anotado anteriormente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia al doctor **HERNAN DAVID MUÑOZ RODRIGUEZ**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha dieciocho (18) de junio de 2018. La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Ofíciase.

Fijese a la Curadora Ad-Litem como como gastos procesales la suma DOCIENTOS ML. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 015</p> <p>HOY 05 -03 - 2021, HORA: 8:00AM</p> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (4) de MARZO del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: AURA REBECA RUIZ RODRÍGUEZ

DEMANDADO: JAIME JOSE DAZA Y ALFONSO MARTÍNEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00412-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) JAIME JOSE DAZA, se encuentra debidamente notificado y ALFONSO MARTINEZ también se encuentra debidamente notificado mediante curador Ad-Litem, no obstante, el demandando ni los apoderados (a), no se opusieron a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1° - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 13 de junio del 2018
- 2° - Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3° - Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4° - Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5° - Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 015 HOY 05-03-2021 , HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Cuatro (04) de Marzo del año 2021

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITO E INVERSIONES SARAVELI S.A.S.
DEMANDADO : BELIÑA DEL PLAR MIELES PARRA Y KATHIA VILLAZON DE LA HOZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00422-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El (LA) Demandante, CREDITO E INVERSIONES SARAVELI S.A.S., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra las demandados, señoras BELIÑA DEL PLAR MIELES PARRA Y KATHIA VILLAZON DE LA HOZ, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor total de \$4.247.780= ML.: por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda; más los intereses moratorios causados desde el 01 de Febrero de 2016, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; sobre las costas del proceso y agencias en derecho el Despacho se pronunciara oportunamente.

El Juzgado mediante providencia de fecha dieciocho (18) de Junio del año 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la demandada por la suma y conceptos antes señalados.

Las demandadas, señoras, KATHIA VILLAZON DE LA HOZ, se notificó por aviso el día 16 de noviembre de 2018 y BELIÑA DEL PILAR MIELES PARRA, a través de Curador Ad_Litem, la primera de las demandadas no contestó, para el caso de la segunda demanda, el Curador, contestó dentro del término.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1° - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2° - Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3° - Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4° - Condénese en costar a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado. Tásense

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 015

HOY 05-03 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Marzo de (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JACOB DE JESUS FREILE BRITO

DEMANDADOS: HUGO ALBERTO CALDERON CARRANZA, GINA CALDERON CARRANZA, PEDRO ANTONIO TEJADA BERMUDEZ Y SANDRA MUÑOZ MURGAS

SUNTO: AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00428-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor de JACOB DE JESUS FREILE BRITO contra HUGO ALBERTO CALDERON CARRANZA, GINA CALDERON CARRANZA, PEDRO ANTONIO TEJADA BERMUDEZ Y SANDRA MUÑOZ MURGAS, por la suma que se relacionan seguidamente:

1.- La suma que se relacionan seguidamente:

Por el valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$3.304.800), por concepto de los cánones que se relacionan seguidamente;

- a.- la suma de QUINIENTOS DOS MIL PESOS (\$502.000), correspondiente al canon desde el 16 de enero, al 16 de febrero de 2018.
- b.- a.- la suma de QUINIENTOS DOS MIL PESOS (\$502.000), correspondiente al canon desde el 16 de febrero, al 16 de marzo de 2018.
- c.- la suma de QUINIENTOS DOS MIL PESOS (\$502.000), correspondiente al canon desde el 16 de marzo, al 16 de abril de 2018.
- d.- la suma de QUINIENTOS DOS MIL PESOS (\$502.000), correspondiente al canon desde el 16 de abril, al 16 de mayo de 2018.
- e.- la suma de QUINIENTOS DOS MIL PESOS (\$502.000), correspondiente al canon desde el 16 de mayo, al 16 de junio de 2018.
- f.- la suma de QUINIENTOS DOS MIL PESOS (\$502.000), correspondiente al canon desde el 16 de junio, al 16 de julio de 2018.
- g.- la suma de QUINIENTOS DOS MIL PESOS (\$502.000), correspondiente al canon desde el 16 de julio, al 16 de agosto de 2018.
- h.- la suma de QUINIENTOS DOS MIL PESOS (\$502.000), correspondiente al canon desde el 16 de agosto, al 16 de septiembre de 2018.
- i.- la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$208.800), correspondiente al canon desde el 16 de SEPTIEMBRE, al 27 de septiembre de 2018.

- La suma que se liquide por concepto de intereses durante el plazo desde el 16 de enero de 2018 al 27 de septiembre de 2018. Los cuáles serán liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
- La suma que se liquide por concepto de intereses moratorios desde el 28 de septiembre de 2018, hasta que se satisfaga totalmente la obligación. Los cuáles serán liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR – CESAR

SEGUNDO.- La suma de SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$75.744, por factura identificada con el código número 25583, cancelada a EMDUPAR S.A. ESP, el día 19 de octubre de 2018.

TERCERO.- La suma de SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$65.477), por factura identificada con el código número 25583, cancelada a EMDUPAR S.A. E.S.P., el día 06 de diciembre de 2018, por concepto de reconexión del servicio.

CUARTO.- La suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.562.484), por concepto de la cláusula penal a que hace referencia el contrato de arrendamiento en su cláusula Décima Tercera, la cual se estipuló en armonía con el artículo 1594 del C.C.

QUINTO.- La suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242), por concepto de agencias en derecho fijadas por el Despacho mediante auto de fecha 06 de diciembre de (2018).

SEXTO.- La suma de OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$82.912), por concepto de costas procesales.

SEPTIMO.- Reconózcase personería jurídica a la Dra. JAHELYS YELENA FREILE ACOSTA, de conformidad al poder otorgado por la parte demandante.

OCTAVO.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

NOVENO.- Anótese la presente demanda de la referencia en el libro radicador respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

-:-

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°_15 HOY_(05) DE Marzo DE (2021) HORA: 8:00AM. ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (04) DE MARZO DEL AÑO 2021

PROCESO: PROCESOS EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S
DEMANDADO: GLORIA ROSARIO RINCONES DIAZ, GILBERTO RODRIGUEZ RINCONES, DEYVIS HOBER DIAZ BARRETO, CARMEN EDITH MOLINA CARRILLO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-00486-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **JENITH DEL SOCORRO RODRIGUEZ CHICHIA** quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha DIECIOCHO (18) de JUNIO de 2018. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fijese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLN. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 015

HOY 03-03-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Marzo del año (2021)

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR**

Demandante: **NANCY ESTHER BAYONA ARENAS**

Demandado: **SANDRA LEMUS**

Providencia: **AUTO MODIFICA FECHA PARA FIJAR AUDIENCIA**

Radicado: **20001-41-89-002-2018-00648-00**

En ese sentido, atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (15) de Noviembre de (2019) a las 08:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera virtual por LIFESIZE de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE

- Sin pruebas por practicar.

PARTE DEMANDADA.

Interrogatorio.

- Cítese a la parte demandante la señora NANCY ESTHER BAYONA ARENAS, para que el día de la audiencia se sirva rendir interrogatorio de parte, el cual será formulado por la parte demandada.

Prueba grafológica.

- Designese al perito grafólogo el señor **LUIS MANUEL AMAYA MONTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.022.738, siendo el anterior un profesional en la grafología de reconocida trayectoria, por lo tanto el posesionado se sirva determinar lo siguiente:

Si la firma que reposa en el título valor letra de cambio anexa con la demanda (Folio 5) fue alterada la fecha de creación, en especial el año 2016 colocando el año 2015.



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR – CESAR

Para efectos de rendir el dictamen se le concede el término de diez (10) días, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la aceptación del cargo.

Ahora, las partes deberán estar pendientes del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizada la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto informando al correo electrónico j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia, deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

--

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y
Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°_15
HOY (05) de Marzo de (2021)_HORA:
8:00AM.

ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, cuatro (04) de MARZO de Dos Mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ALLIANZA FIDUCIARIA S.A.

DEMANDADO: RADA KOMGDOM S.A.S. , JAMER TORRES ROMERO, ALEJANDRO JOSE MENDOZA PEREZ

RADICADO: 20001- 41-89-002-2018-00742-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (10) DE MARZO DEL 2017 HASTA EL (05) DE MARZO DE 2021, SOBRE EL MEDE MARZO 2017.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 946.835	20	\$ 17.627
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 946.835	90	\$ 79.286
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 946.835	90	\$ 78.043
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 946.835	30	\$ 25.032
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 946.835	30	\$ 24.807
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 946.835	30	\$ 24.582
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 946.835	30	\$ 24.488
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 946.835	30	\$ 24.866
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 946.835	30	\$ 24.476
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 946.835	30	\$ 24.239
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 946.835	30	\$ 24.192
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 946.835	30	\$ 24.002
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 946.835	30	\$ 23.706
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 946.835	30	\$ 23.600
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 946.835	30	\$ 23.446
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 946.835	30	\$ 23.233
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 946.835	30	\$ 23.067
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 946.835	30	\$ 22.961
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 946.835	30	\$ 22.677
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 946.835	30	\$ 23.316
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 946.835	30	\$ 22.925
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 946.835	30	\$ 22.866
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 946.835	30	\$ 22.890
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 946.835	30	\$ 22.842
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 946.835	30	\$ 22.819
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 946.835	30	\$ 22.866
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 946.835	30	\$ 22.866
01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 946.835	30	\$ 22.606
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 946.835	30	\$ 22.523
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 946.835	30	\$ 28.405
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 946.835	30	\$ 22.381
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 946.835	30	\$ 22.215
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 946.835	30	\$ 22.558
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 946.835	30	\$ 22.428



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 946.835	30	\$ 22.120
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 946.835	30	\$ 21.529
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 946.835	30	\$ 21.446
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 946.835	30	\$ 21.446
01sep/2020- 30-sep-2020	18,35%	1.5	\$ 946.835	30	\$ 21.647
01/oct/2020 – 30 oct-2020	18,09%	1.5	\$ 946.835	30	\$ 21.718
01/nov/20-30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 946.835	30	\$ 21.410
01/dic/20 - 30-dic-20	17,46%	1.5	\$ 946.835	30	\$ 21.114
01/ene/21 - 30-ene-21	17,32%	1.5	\$ 946.835	30	\$ 20.665
01/feb/21 - 30-feb-21	17,54%	1.5	\$ 946.835	30	\$ 20.499
01/mar/21- 30-mar-21	17,41%	1.5	\$ 946.835	4	\$ 2.768
					\$ 1.121.197

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$946.835=)**, más los intereses moratorios por valor de **UN MILLON CIENTO VEINTIUN MIL CIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$1.212.197)** para así dar un gran total de **DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$2.068.032)**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (10) DE ABRIL DEL 2017 HASTA EL (05) DE MARZO DE 2021, SOBRE EL MEDE ABRIL 2017.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 1.420.265	80	\$ 105.715
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 1.420.265	90	\$ 117.065
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 37.548
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 37.211
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 36.874
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 36.732
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 37.300
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 36.714
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 36.359
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 36.288
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 36.004
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 35.560
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 35.400
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 35.169
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.850
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.601
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.441
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.015
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.974
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.388
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.299
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.335
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.264
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.228
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.299
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.299
01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 33.909
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 33.785
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 42.608
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 33.572
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 33.323
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 33.838



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
 VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
 TEL: 58 01739

01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 33.643
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 33.181
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 32.293
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 32.169
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 32.169
01sep/2020- 30-sep-2020	18,35%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 32.471
01/oct/2020 – 30 oct-2020	18,09%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 32.577
01/nov/20-30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 32.116
01/dic/20 - 30-dic-20	17,46%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 31.672
01/ene/21 - 30-ene-21	17,32%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 30.997
01/feb/21 - 30-feb-21	17,54%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 30.749
01/mar/21- 30-mar-21	17,41%	1.5	\$ 1.420.265	4	\$ 4.152
				TOTAL	\$ 1.642.155

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.420.265)** más los intereses moratorios por valor de **UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTOS CINCUENTA CINCO PESOS (\$1.642.155)** para así dar un gran total de **TRES MILLONES SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESIS (\$3.062.420)**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (10) DE MARZO DEL 2017 HASTA EL (05) DE MARZO DE 2021, SOBRE EL MEDE MAYO 2017.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 1.420.265	60	\$ 79.286
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 1.420.265	90	\$ 117.065
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 37.548
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 37.211
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 36.874
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 36.732
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 37.300
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 36.714
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 36.359
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 36.288
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 36.004
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 35.560
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 35.400
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 35.169
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.850
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.601
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.441
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.015
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.974
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.388
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.299
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.335
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.264
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.228
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.299
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.299
01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 33.909
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 33.785
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 42.608
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 33.572



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 33.323
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 33.838
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 33.643
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 33.181
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 32.293
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 32.169
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 32.169
01sep/2020- 30-sep-2020	18,35%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 32.471
01/oct/2020 – 30 oct-2020	18,09%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 32.577
01/nov/20-30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 32.116
01/dic/20 - 30-dic-20	17,46%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 31.672
01/ene/21 - 30-ene-21	17,32%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 30.997
01/feb/21 - 30-feb-21	17,54%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 30.749
01/mar/21- 30-mar-21	17,41%	1.5	\$ 1.420.265	4	\$ 4.152
				TOTAL	\$ 1.615.727

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.420.265)** más los intereses moratorios por valor de **UN MILLON SEISCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$1.615.727)** para así dar un gran total de **TRES MILLONES TREINTAY CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$3.035.992)**)

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (10) DE MARZO DEL 2017 HASTA EL (05) DE MARZO DE 2021, SOBRE EL MEDE JUNIO 2017.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 1.420.265	20	\$ 26.429
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 1.420.265	90	\$ 117.065
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 37.548
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 37.211
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 36.874
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 36.732
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 37.300
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 36.714
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 36.359
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 36.288
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 36.004
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 35.560
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 35.400
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 35.169
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.850
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.601
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.441
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.015
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.974
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.388
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.299
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.335
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.264
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.228
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.299
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.299
01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 33.909
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 33.785



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 42.608
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 33.572
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 33.323
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 33.838
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 33.643
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 33.181
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 32.293
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 32.169
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 32.169
01sep/2020- 30-sep-2020	18,35%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 32.471
01/oct/2020 – 30 oct-2020	18,09%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 32.577
01/nov/20-30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 32.116
01/dic/20 - 30-dic-20	17,46%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 31.672
01/ene/21 - 30-ene-21	17,32%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 30.997
01/feb/21 - 30-feb-21	17,54%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 30.749
01/mar/21- 30-mar-21	17,41%	1.5	\$ 1.420.265	4	\$ 4.152
					\$ 1.562.869

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.420.265)** más los intereses moratorios por valor de **UN MILLON QUINTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CESENTA Y NUEVE PESOS (\$1.562.869)** para así dar un gran total de **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$2.983.134)**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (10) DE MARZO DEL 2017 HASTA EL (05) DE MARZO DE 2021, SOBRE EL MEDE JULIO 2017.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 1.420.265	80	\$ 104.058
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 37.548
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 37.211
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 36.874
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 36.732
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 37.300
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 36.714
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 36.359
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 36.288
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 36.004
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 35.560
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 35.400
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 35.169
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.850
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.601
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.441
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.015
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.974
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.388
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.299
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.335
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.264
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.228
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.299
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.299
01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 33.909



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 33.785
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 42.608
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 33.572
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 33.323
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 33.838
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 33.643
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 33.181
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 32.293
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 32.169
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 32.169
01sep/2020- 30-sep-2020	18,35%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 32.471
01/oct/2020 – 30 oct-2020	18,09%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 32.577
01/nov/20-30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 32.116
01/dic/20 - 30-dic-20	17,46%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 31.672
01/ene/21 - 30-ene-21	17,32%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 30.997
01/feb/21 - 30-feb-21	17,54%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 30.749
01/mar/21- 30-mar-21	17,41%	1.5	\$ 1.420.265	5	\$ 5.190
					\$ 1.524.471

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.420.265)** más los intereses moratorios por valor de **UN MILLON QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$1.524.471)** para así dar un gran total de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTS TREINTA Y SEIS PESOS (\$2.944.736)**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (10) DE MARZO DEL 2017 HASTA EL (05) DE MARZO DE 2021, SOBRE EL MES DE AGOSTO 2017.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 1.420.265	60	\$ 78.044
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 37.548
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 37.211
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 36.874
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 36.732
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 37.300
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 36.714
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 36.359
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 36.288
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 36.004
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 35.560
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 35.400
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 35.169
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.850
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.601
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.441
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.015
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.974
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.388
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.299
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.335
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.264
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.228
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.299
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.299



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 33.909
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 33.785
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 42.608
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 33.572
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 33.323
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 33.838
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 33.643
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 33.181
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 32.293
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 32.169
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 32.169
01sep/2020- 30-sep-2020	18,35%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 32.471
01/oct/2020 – 30 oct-2020	18,09%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 32.577
01/nov/20-30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 32.116
01/dic/20 - 30-dic-20	17,46%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 31.672
01/ene/21 - 30-ene-21	17,32%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 30.997
01/feb/21 - 30-feb-21	17,54%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 30.749
01/mar/21- 30-mar-21	17,41%	1.5	\$ 1.420.265	5	\$ 5.190
					\$ 1.498.457

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.420.265)** más los intereses moratorios por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1.498.457)** para así dar un gran total de **DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$2.918.722)**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (10) DE MARZO DEL 2017 HASTA EL (05) DE MARZO DE 2021, SOBRE EL MEDE SEPTIEMBRE 2017.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 1.420.265	20	\$ 26.015
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 37.548
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 37.211
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 36.874
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 36.732
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 37.300
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 36.714
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 36.359
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 36.288
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 36.004
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 35.560
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 35.400
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 35.169
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.850
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.601
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.441
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.015
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.974
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.388
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.299
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.335
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.264
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.228
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.299



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.299
01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 33.909
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 33.785
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 42.608
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 33.572
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 33.323
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 33.838
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 33.643
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 33.181
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 32.293
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 32.169
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 32.169
01sep/2020- 30-sep-2020	18,35%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 32.471
01/oct/2020 – 30 oct-2020	18,09%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 32.577
01/nov/20-30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 32.116
01/dic/20 - 30-dic-20	17,46%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 31.672
01/ene/21 - 30-ene-21	17,32%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 30.997
01/feb/21 - 30-feb-21	17,54%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 30.749
01/mar/21- 30-mar-21	17,41%	1.5	\$ 1.420.265	5	\$ 5.190
				TOTAL	\$ 1.446.427

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.420.265)** más los intereses moratorios por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$1.446.427)** para así dar un gran total de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$2.866.692)**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (10) DE MARZO DEL 2017 HASTA EL (05) DE MARZO DE 2021, SOBRE EL MEDE OCTUBRE 2017.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 1.420.265	20	\$ 25.032
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 37.211
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 36.874
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 36.732
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 37.300
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 36.714
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 36.359
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 36.288
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 36.004
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 35.560
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 35.400
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 35.169
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.850
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.601
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.441
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.015
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.974
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.388
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.299
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.335
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.264
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.228
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.299



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.299
01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 33.909
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 33.785
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 42.608
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 33.572
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 33.323
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 33.838
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 33.643
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 33.181
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 32.293
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 32.169
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 32.169
01sep/2020- 30-sep-2020	18,35%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 32.471
01/oct/2020 – 30 oct-2020	18,09%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 32.577
01/nov/20-30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 32.116
01/dic/20 - 30-dic-20	17,46%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 31.672
01/ene/21 - 30-ene-21	17,32%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 30.997
01/feb/21 - 30-feb-21	17,54%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 30.749
01/mar/21- 30-mar-21	17,41%	1.5	\$ 1.420.265	5	\$ 5.190
				TOTAL	\$ 1.407.897

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.420.265)** más los intereses moratorios por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS** para así dar un gran total de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS (\$2.828.162)**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (10) DE MARZO DEL 2017 HASTA EL (05) DE MARZO DE 2021, SOBRE EL MEDE NOVIEMBRE 2017.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 1.420.265	20	\$ 24.807
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 36.874
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 36.732
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 37.300
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 36.714
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 36.359
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 36.288
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 36.004
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 35.560
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 35.400
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 35.169
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.850
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.601
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.441
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.015
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.974
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.388
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.299
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.335
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.264
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.228
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.299
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.299



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 33.909
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 33.785
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 42.608
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 33.572
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 33.323
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 33.838
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 33.643
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 33.181
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 32.293
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 32.169
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 32.169
01sep/2020- 30-sep-2020	18,35%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 32.471
01/oct/2020 – 30 oct-2020	18,09%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 32.577
01/nov/20-30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 32.116
01/dic/20 - 30-dic-20	17,46%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 31.672
01/ene/21 - 30-ene-21	17,32%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 30.997
01/feb/21 - 30-feb-21	17,54%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 30.749
01/mar/21- 30-mar-21	17,41%	1.5	\$ 1.420.265	5	\$ 5.190
				TOTAL	\$ 1.370.461

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.420.265)** más los intereses moratorios por valor de **UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$1.370.461)** así dar un gran total de **DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$2.790.726)**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (10) DE MARZO DEL 2017 HASTA EL (05) DE MARZO DE 2021, SOBRE EL MEDE DICIEMBRE 2017.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 1.420.265	20	\$ 24.582
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 36.732
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 37.300
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 36.714
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 36.359
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 36.288
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 36.004
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 35.560
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 35.400
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 35.169
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.850
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.601
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.441
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.015
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.974
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.388
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.299
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.335
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.264
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.228
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.299
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.299
01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 33.909
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 33.785



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 42.608
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 33.572
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 33.323
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 33.838
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 33.643
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 33.181
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 32.293
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 32.169
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 32.169
01sep/2020- 30-sep-2020	18,35%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 32.471
01/oct/2020 – 30 oct-2020	18,09%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 32.577
01/nov/20-30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 32.116
01/dic/20 - 30-dic-20	17,46%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 31.672
01/ene/21 - 30-ene-21	17,32%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 30.997
01/feb/21 - 30-feb-21	17,54%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 30.749
01/mar/21- 30-mar-21	17,41%	1.5	\$ 1.420.265	5	\$ 5.190
				TOTAL	\$ 1.333.363

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.420.265)** más los intereses moratorios por valor de **UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$1.333.363)** así dar un gran total de **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$2.753.628)**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (10) DE MARZO DEL 2017 HASTA EL (05) DE MARZO DE 2021, SOBRE EL MEDE ENERO 2018.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 1.420.265	20	\$ 24.488
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 37.300
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 36.714
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 36.359
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 36.288
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 36.004
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 35.560
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 35.400
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 35.169
01/oct/2018 - 30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.850
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.601
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.441
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.015
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.974
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.388
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.299
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.335
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.264
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.228
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.299
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 34.299
01/oct/2019 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 33.909
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 33.785
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 42.608
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 33.572
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 33.323



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmcpmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 33.838
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 33.643
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 33.181
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 32.293
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 32.169
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 32.169
01sep/2020- 30-sep-2020	18,35%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 32.471
01/oct/2020 – 30 oct-2020	18,09%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 32.577
01/nov/20-30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 32.116
01/dic/20 - 30-dic-20	17,46%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 31.672
01/ene/21 - 30-ene-21	17,32%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 30.997
01/feb/21 - 30-feb-21	17,54%	1.5	\$ 1.420.265	30	\$ 30.749
01/mar/21- 30-mar-21	17,41%	1.5	\$ 1.420.265	5	\$ 5.190
				TOTAL	\$ 1.296.536

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.420.265)** más los intereses moratorios por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.296.536)** así dar un gran total de **DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$2.716.801)**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (10) DE MARZO DEL 2017 HASTA EL (05) DE MARZO DE 2021, SOBRE EL MEDE FEBRERO 2018.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 1.478.354	20	\$ 25.884
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 38.215
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 37.846
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 37.772
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 37.476
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 37.014
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 36.848
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 36.608
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 36.275
01/nov/18 - 30-nov-18	19,63%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 36.016
01/dic/18 - 30-dic-18	19,49%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 36.016
01/ene/19 - 30-ene-19	19,40%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 35.850
01/feb/19 - 30-feb-19	19,16%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 35.407
01/mar/19 - 30-mar-19	19,70%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 36.404
01/abr/19 - 30-abr-19	19,37%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 35.795
01/may/19- 30-may-19	19,32%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 35.702
01/jun/19 - 30-jun-19	19,34%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 35.739
01/jul/19- 30-jul-19	19,30%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 35.665
01/ago/19 - 30-ago-19	19,28%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 35.628
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 35.702
01/oct/2019 -30-oct-19	19,32%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 35.702
01/nov/2019-30-nov-19	19,10%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 35.296
01/dic/2019-30dic-19	19,03%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 35.166
01/ene/2020-30-ene-2020	18,91%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 44.351
01/feb/2020-30-feb-2020	18,77%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 34.945
01/mar/2020-30-mar-2020	19,06%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 34.686
01/abr/2020-30-abr-2020	18,95%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 35.222
01/may/2020-30-may-2020	18,69%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 35.019
01/jun/2020-30-jun-2020	18,19%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 34.538
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 33.614



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmprmvmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 33.485
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 33.485
01sep/2020- 30-sep-2020	18,35%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 33.799
01/oct/2020 – 30 oct-2020	18,09%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 33.910
01/nov/20-30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 33.429
01/dic/20 - 30-dic-20	17,46%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 32.967
01/ene/21 - 30-ene-21	17,32%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 32.265
01/feb/21 - 30-feb-21	17,54%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 32.006
01/mar/21- 30-mar-21	17,41%	1.5	\$ 1.478.354	5	\$ 5.402
				TOTAL	\$ 1.311.134

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$1.478.354)** más los intereses moratorios por valor de **UN MILLON TRESCIENTOS ONCE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.311.134)** para así dar un gran total de **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$2.789.488)**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (10) DE MARZO DEL 2017 HASTA EL (05) DE MARZO DE 2021, SOBRE EL MEDE MARZO 2018.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 1.478.354	20	\$ 25.477
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 37.846
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 37.772
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 37.476
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 37.014
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 36.848
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 36.608
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 36.275
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 36.016
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 35.850
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 35.407
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 36.404
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 35.795
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 35.702
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 35.739
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 35.665
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 35.628
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 35.702
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 35.702
01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 35.296
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 35.166
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 44.351
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 34.945
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 34.686
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 35.222
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 35.019
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 34.538
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 33.614
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 33.485
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 33.485
01sep/2020- 30-sep-2020	18,35%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 33.799
01/oct/2020 – 30 oct-2020	18,09%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 33.910
01/nov/20-30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 33.429



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/dic/20 - 30-dic-20	17,46%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 32.967
01/ene/21 - 30-ene-21	17,32%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 32.265
01/feb/21 - 30-feb-21	17,54%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 32.006
01/mar/21- 30-mar-21	17,41%	1.5	\$ 1.478.354	5	\$ 5.402
					\$ 1.272.512

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$1.478.354)** más los intereses moratorios por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$1.272.512)** para así dar un gran total de **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 2.750.866)**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (10) DE MARZO DEL 2017 HASTA EL (05) DE MARZO DE 2021, SOBRE EL MES DE ABRIL 2018.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 1.478.354	20	\$ 25.231
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 37.772
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 37.476
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 37.014
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 36.848
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 36.608
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 36.275
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 36.016
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 35.850
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 35.407
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 36.404
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 35.795
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 35.702
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 35.739
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 35.665
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 35.628
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 35.702
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 35.702
01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 35.296
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 35.166
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 44.351
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 34.945
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 34.686
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 35.222
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 35.019
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 34.538
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 33.614
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 33.485
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 33.485
01sep/2020- 30-sep-2020	18,35%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 33.799
01/oct/2020 – 30 oct-2020	18,09%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 33.910
01/nov/20-30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 33.429
01/dic/20 - 30-dic-20	17,46%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 32.967
01/ene/21 - 30-ene-21	17,32%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 32.265
01/feb/21 - 30-feb-21	17,54%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 32.006
01/mar/21- 30-mar-21	17,41%	1.5	\$ 1.478.354	5	\$ 5.402
				TOTAL	\$ 1.234.419



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$1.478.354)** más los intereses moratorios por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$1.234.419)** para así dar un gran total de **DOS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL (\$2.712.773)**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (10) DE MARZO DEL 2017 HASTA EL (05) DE MARZO DE 2021, SOBRE EL MEDE MAYO 2018.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 1.478.354	20	\$ 25.181
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 37.476
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 37.014
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 36.848
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 36.608
01/oct/2018 - 30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 36.275
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 36.016
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 35.850
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 35.407
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 36.404
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 35.795
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 35.702
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 35.739
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 35.665
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 35.628
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 35.702
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 35.702
01/oct/2019 - 30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 35.296
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 35.166
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 44.351
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 34.945
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 34.686
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 35.222
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 35.019
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 34.538
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 33.614
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 33.485
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 33.485
01sep/2020- 30-sep-2020	18,35%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 33.799
01/oct/2020 – 30 oct-2020	18,09%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 33.910
01/nov/20-30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 33.429
01/dic/20 - 30-dic-20	17,46%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 32.967
01/ene/21 - 30-ene-21	17,32%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 32.265
01/feb/21 - 30-feb-21	17,54%	1.5	\$ 1.478.354	30	\$ 32.006
01/mar/21- 30-mar-21	17,41%	1.5	\$ 1.478.354	5	\$ 5.402
					\$ 1.196.598

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$1.478.354)** más los intereses moratorios por valor de **UN MILLON CIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

OCHO PESOS (\$1.196.598) para así dar un gran total de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$2.674.952)

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$9.000.000=)**, más los intereses moratorios por valor de **DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$ 16.431.210=)**, para así dar un gran total de **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$25.431.210=)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBÓN SIERRA GARCÉS

El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 015

HOY 05-03 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, CUATRO (04) DE MARZO DEL AÑO 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE

DEMANDADO: KAREN MARGARITA SOLEÑO MAZA, JOSE LEONARDO MARQUEZ URBAEZ.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00754-00

ASUNTO: AUTO QUE RELEVA CURADOR AD-LITEM

En revisión observa el despacho que el curador **MUÑOZ RODRIGUEZ HERNAN DAVID**, designado no se notificado después de un transcurrido tiempo, procede a relevar al Curador Ad-Litem designado, toda vez que éste no ha comparecido a notificarse, por lo que el despacho observa la inactividad del proceso, por lo que el deber es darle impulso para llevarlo a la etapa de sentencia. el Juzgado,

RESUELVE:

Por lo anotado anteriormente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia al doctor **CARLOS MARIO MIER OCHOA**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha veinticinco (25) de junio de 2018. La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Ofíciase.

Fijese a la Curadora Ad-Litem como como gastos procesales la suma de sesenta ML. Pesos (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 015</p> <p>HOY 05 -03 - 2021, HORA: 8:00AM</p> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Marzo del año (2021).

Rad. 20001-41-89-002-2018-00766-00

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **JOSÉ DAVID GUTIEREZ DIAZ**
Demandado: **TAIRY FATIMA QUINTERO FERERO**
Providencia: **AUTO FIJA AUDIENCIA**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (20) de Marzo de (2021) a las 10:30 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera virtual por LIFESIZE de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE.

- Sin pruebas por practicar.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA.

Testimoniales.

- Cítese en calidad de testigo a CESAR GUTIERREZ CORREA, con el fin de que se sirva rendir el día de la audiencia testimonio.

Ahora, las partes deberán estar pendientes del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizada la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto informando al correo electrónico j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia, deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y
Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 15
HOY (05) de Marzo de (2021)_HORA:
8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CAUTRO (04) de MARZO del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ASOCIACION DE COOPROPIETARIOS CONJUNTO CERRADO PARQUES DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ
DEMANDADO: ALIS CASTRO MOLINA
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00777-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) ALIS CASTRO MOLINA, se encuentra debidamente notificada, no obstante, el demandando ni los apoderados (a), no se opusieron a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. De fecha 27 de septiembre de 2018
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>Nº 0015</p> <p>HOY 05-03-2021, HORA: 8:00AM</p> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvp@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (4) de MARZO del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

DEMANDANTE: UNIFEL S.A

DEMANDADO: MABEL SHER RUBIO DE AVILA

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01063-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (a) aquí demandado (a) MABEL SHER RUBIO DE AVILA, se encuentra debidamente notificado mediante curador Ad-Litem, no obstante, el apoderado (a), no se opuso a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de 11 de octubre de 2018
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°.- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 015 HOY 05-03-2021 , HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, CUATRO (04) DE MARZO DEL AÑO 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: UNIFEL S.A
DEMANDADO: SILVA PAINTER CONSTRUCCION S.A.S.
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01064-00
ASUNTO: AUTO QUE RELEVA CURADOR AD-LITEM

En revisión observa el despacho que el curador **HUGO ARMANDO DE BRIGARD CUELLO**, designado no se notificado después de un transcurrido tiempo, procede a relevar al Curador Ad-Litem designado, toda vez que éste no ha comparecido a notificarse, por lo que el despacho observa la inactividad del proceso, por lo que el deber es darle impulso para llevarlo a la etapa de sentencia. el Juzgado,

RESUELVE:

Por lo anotado anteriormente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia al doctor **JENITH DEL SOCORRO RODRIGUEZ**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha ONCE (11) de OCTUBRE de 2018. La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fíjese a la Curadora Ad-Litem como como gastos procesales la suma SESENTA ML. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 015</p> <p>HOY 05 -03 - 2021, HORA: 8:00AM</p> <p><u>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO</u> Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, CUATRO (04) DE MARZO DEL AÑO 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA EMILCE FUENTES CARRILLO
DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO BAQUERO OSPINA
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01088-00
ASUNTO: AUTO QUE RELEVA CURADOR AD-LITEM

En revisión observa el despacho que el curador **NAILETH PATRICIA FLOREZ MONTOYA**, designado no se notificó después de un transcurrido tiempo, procede a relevar al Curador Ad-Litem designado, toda vez que éste no ha comparecido a notificarse, por lo que el despacho observa la inactividad del proceso, por lo que el deber es darle impulso para llevarlo a la etapa de sentencia. el Juzgado,

RESUELVE:

Por lo anotado anteriormente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia al doctor **MARIA TERESA CARRILLO DANGOND**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha once (11) de octubre de 2018. La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fijese a la Curadora Ad-Litem como como gastos procesales la suma SESENTA ML PESOS. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 015</p> <p>HOY 05 -03 - 2021, HORA: 8:00AM</p> <p><u>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO</u> Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A CIA. DE FINANCIAMIENTO.
DEMANDADO: OLGA LUCIA ROJAS VEGA
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01224-00
ASUNTO: AUTO QUE RELEVA CURADOR AD-LITEM

En revisión observa el despacho que el curador **WILIAM PAEZ MORENO**, designado no se notificado después de un transcurrido tiempo, procede a relevar al Curador Ad-Litem designado, toda vez que éste no ha comparecido a notificarse, por lo que el despacho observa la inactividad del proceso, por lo que el deber es darle impulso para llevarlo a la etapa de sentencia. el Juzgado,

RESUELVE:

Por lo anotado anteriormente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia al doctor **JUAN JAIME CERCHAIRO**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha veintitres (23) de octubre de 2018. La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fíjese a la Curadora Ad-Litem como como gastos procesales la suma SESENTA ML. PESOS. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 015</p> <p>HOY 05 -03 - 2020, HORA: 8:00AM</p> <p><u>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO</u> Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CAUTRO (04) de MARZO del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: GERALDIN ELENA MARTINEZ GOMEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01434-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) GERALDIN ELENA MARTINEZ GOMEZ se encuentra debidamente notificada mediante curador Ad-Litem, no obstante, el demandado ni los apoderados (a), no se opusieron a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. De fecha 25 de octubre de 2018
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 0015

HOY 05 -03 - 2021. HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (04) de MARZO del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALIRIO CONTRERAS MEJIA
DEMANDADO: HERNAN OROZCO OSPINO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01448-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han trascurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **LUZ STELLA MONTILLA COLINA**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha TREINTA (30) de OCTUBRE de 2018. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fijese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLÑ. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 015

HOY 05-03 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Marzo de (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: CONSTRUCTORA LINDARAJA S.A.S.

DEMANDADO: SANDRA PATRICIA URUEÑA GOMEZ y HUMBERTO SEGUNDO DE LA HOZ CAMPO

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01512-00.

REFERENCIA: AUTO QUE ORDENA REMISIÓN DE EXPEDIENTE DIGITALIZADO.

Este Despacho judicial se sirve en atender la solicitud de la parte demandada la señora SANDRA PATRICIA URUEÑA GOMEZ, por lo tanto, se ordenar la remisión del expediente de manera digital, al correo electrónico suministrado por la referida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
JUEZ

--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°_15

HOY_(05) DE MARZO DE (2021) HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (04) DE MARZO DE 2020

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: KATERINE BARRIOS MUÑOZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-0154600
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **NAILETH PATRICIA FLOREZ MONTOYA**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha PRIMERO (01) de NOVIEMBRE de 2018. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Ofíciase.

Fijese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MLÑ. (\$200.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 015

HOY 03-03 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de marzo del año (2021).

Rad. 20001-41-89-002-2019-00047-00

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR**

Demandante: **LUZ MARINA RODRIGUEZ RIVERA**

Demandado: **JIMMY ALBERTO GONZALEZ ESTRADA**

Providencia: **AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (02) de Junio de (2021) a las 09:30 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera virtual por LIFESIZE de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- Sin pruebas por practicar.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Interrogatorio de parte.

- Cítese a la señora LUZ MARINA RODRIGUEZ RIVERA, con el fin de que sirva rendir interrogatorio de parte.

Testimoniales.

- Cítese a la señora MARLENY QUINTERO JAIMES, en calidad de testigo, con el fin de que se sirva deponer el conocimiento que tiene sobre los hechos y las excepciones de la presente demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR – CESAR

- Cítese a la señora YOLANDA QUINTERO JAIMES, en calidad de testigo, con el fin de que se sirva deponer el conocimiento que tiene sobre los hechos y las excepciones de la presente demanda.

Prueba grafológica.

- Cítese para el día de la audiencia al perito grafológico el Dr. LUIS MANUEL AMAYA MONTAÑO.

Ahora, las partes deberán estar pendientes del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizada la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto informando al correo electrónico j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia, deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y
Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°_15
HOY (05) de Marzo de (2021)_HORA:
8:00AM.

ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, CUATRO (04) DE MARZO DEL AÑO 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: PAULINA MARIA OROZCO CUELLO
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00055-00
ASUNTO: AUTO QUE RELEVA CURADOR AD-LITEM

En revisión observa el despacho que el curador **CARLOS MARIO MIER OCHOA**, designado no se notificado después de un transcurrido tiempo, procede a relevar al Curador Ad-Litem designado, toda vez que éste no ha comparecido a notificarse, por lo que el despacho observa la inactividad del proceso, por lo que el deber es darle impulso para llevarlo a la etapa de sentencia. el Juzgado,

RESUELVE:

Por lo anotado anteriormente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia al doctor **LUZ STELLA MONTILLA**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha quince (15) de mayo de 2019. La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fíjese a la Curadora Ad-Litem como como gastos procesales la suma SESENTA ML. PESOS (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 015 HOY 05 -03 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (4) de MARZO del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: MOISES ANTONIO PEREZ TORRES Y LUIS ANGEL USUGA VASQUEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00094-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados MOISÉS ANTONIO PEREZ TORRES Y LUIS ANGEL USUGA VASQUEZ, se encuentra debidamente notificado, mediante curador Ad-Litem, no obstante, los apoderados (a), no se opusieron a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1º. - Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 21 de agosto del 2019
- 2º- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3º- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4º- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5º- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 015 HOY 05-03-2021 HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



Valledupar, Cuatro (04) de Marzo del año (2021).

Rad. 20001-41-89-002-2019-00125-00

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR**

Demandante: **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMETO CONDOMINIO CLUB**

Demandado: **BIENVENIDO ARISTIDES**

Providencia: **AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA**

En ese sentido, atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a programar el día (17) de Mayo de (2021) a las 09:00 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera virtual por LIFESIZE de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- Sin pruebas por practicar.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Solicitud de certificación.

- Requierase a la entidad banco DAVIVIENDA, sucursal Centro Valledupar, con el fin de que se sirva certificar si la cuenta NO. 257100048491, pertenece a PALMETTO CONDOMINIO CLUB con NIT. 901098804-0
- Sírvase manifestar señores banco DAVIVIENDA, a este Despacho si en dicha cuenta 257100048491, ingresaron o no consignaciones realizadas por el señor BIENVENIDO ARISTIDES con C.C. No. 19.454.293.
- Sírvase referenciar Señores banco DAVIVIENDA, el monto de las consignaciones realizadas por el señor BIENVENIDO ARISTIDES con C.C. No. 19.454.293, en la cuenta referida.

Interrogatorio de parte.

- Cítese al representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL PALMETO CONDOMINIO CLUB, la señora GRACE ROSSANA CARRILLO, o quien haga sus veces, con el fin de que se sirva rendir el día de la diligencia interrogatorio de parte.



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR – CESAR

Ahora, las partes deberán estar pendientes del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizada la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto informando al correo electrónico j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia, deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y
Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº_15
HOY (05) de Marzo de (2021)_HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CAUTRO (04) de MARZO del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RIGOBERTO QUINTERO IBARRA
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00138-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) RIGOBERTO QUINTERO IBARRA se encuentra debidamente notificado mediante curador Ad-Litem, no obstante, el demandado ni los apoderados (a), no se opusieron a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. de fecha 17 de julio de 2019
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 0015

HOY 05-03-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (4) de MARZO del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A

DEMANDADO: MARJORIE YENEIS TONCEL ANDRADE Y JULIETA MARIA HERNADEZ CABALLERO

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00153-00

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (las) aquí demandados (a) MARJORIE YENEIS TONCEL ANDRADE Y JULIETA MARIA HERNADEZ CABALLERO, se encuentra debidamente notificado, mediante curador Ad-Litem, no obstante, los apoderados (a), no se opusieron a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 29 de julio del año 2019
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°.- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 015 HOY 05-03-2021 . HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



Valledupar, Cuatro (04) de marzo del año (2021).

Rad.20001-40-89-002-2019-00162-00.

Referencia: **DEMANDA EJECUTIVA**

Demandante: **NORMA ESTHER RODRIGUEZ CUETO**

Demandado: **CARMEN CECILIA PEDROZA ECHAVEZ**

Providencia: **AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA**

Atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a fijar el día (14) de Mayo de (2021) a las 09:30 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera virtual por LIFESIZE de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE | |

- Sin pruebas por practicar.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

- Sin pruebas por practicar

Ahora, las partes deberán estar pendientes del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizada la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto informando al correo electrónico j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR – CESAR

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia, deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSUÉ ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 15

HOY (05) de marzo de (2021)_HORA: 8:00AM.

ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CAUTRO (04) de MARZO del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YORLEDYS PATRICIA ACUÑA BENITEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00170-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) YORLEDYS PATRICIA ACUÑA BENITEZ se encuentra debidamente notificada mediante curador Ad-Litem, no obstante, el demandado ni los apoderados (a), no se opusieron a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. de fecha 23 de agosto de 2019
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 0015

HOY 05-03-2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CAUTRO (04) de MARZO del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDGAR EDUARDO SANTOS GUALDRON
DEMANDADO: JACKLIN LISSETE ARAUJO ARRIETA
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00231-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandados (a) JACKLIN LISSETE ARAUJO ARRIETA se encuentra debidamente notificada mediante curador Ad-Litem, no obstante, el demandando ni los apoderados (a), no se opusieron a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. de fecha 04 de septiembre de 2019
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>Nº 0015</p> <p>HOY 05-03-2021. HORA: 8:00AM</p> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cuatro (04) de Marzo del año (2021).

Rad. 20001-41-89-002-2019-00324-00

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR**

Demandante: **JUAN BAUTISTA ARZUAGA COBOS**

Demandado: **JORGE HERNAN SALAZAR SOTO**

Providencia: **AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA**

En ese sentido, atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a programar el día (19) de Mayo de (2021) a las 09:30 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera virtual por LIFESIZE de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Interrogatorio de parte.

- Sin pruebas por practicar

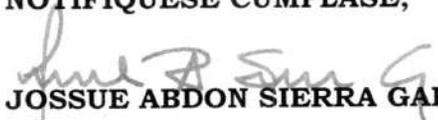
PRUEBAS PARTE DEMANDADA

- Cítese en calidad de testigo para el día y la hora señalada, a los señores JORGE HERNAN SALAZAR ARENGA y LUIS ALBERTO SALAZAR ARENGA, con el fin de que se sirvan emitir testimonio referente a los hechos de la demanda.

Ahora, las partes deberán estar pendientes del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizada la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto informando al correo electrónico j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia, deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

-:-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples

Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 15

HOY (05) de Marzo de (2021)_HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR – CESAR**

Valledupar, Cuatro (04) de Marzo del año (2021).

Rad. 20001-41-89-002-2019-00515-00

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR**

Demandante: **JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA**

Demandado: **SINDY PAOLA OCAMPO HINOJOSA Y OMAR ALFREDO FONTALVO DIAZ**

Providencia: **AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA**

En ese sentido, atendiendo a que los presupuestos procesales están dados, y estimando que el trámite a seguir es fijar audiencia de conformidad con el artículo 372 No. 3 y el 392 del C. de G. P., se procede a programar el día (24) de MAYO de (2021) a las 09:30 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

La audiencia se realizará de manera virtual por LIFESIZE de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 Numeral 4 Párrafo 5 del Código General del Proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- Sin pruebas por practicar.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

- Sin pruebas por practicar.

Ahora, las partes deberán estar pendientes del Link que se enviara por correo electrónico una hora antes de realizada la audiencia, las partes pueden actualizar sus datos de contacto informando al correo electrónico j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia, deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y
Competencias Múltiples
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº_15
HOY (05) de Marzo de (2021)_HORA:
8:00AM.

ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (04) de MARZO del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SILVESTRE AROCA COTES C.C. No. 5.088.156
DEMANDADO: ALVARO DAZA LEMUS. C.C. No. 19.327.010
MARIA LOURDES YANY GIRALDO C.C. No. 49.327.010
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00591-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

De acuerdo a los lineamientos del artículo 440 del C.G.P. y como quiera que los demandados, ALVARO DAZA LEMUS. C.C. No. 19.327.01, MARIA LOURDES YANY GIRALDO C.C. No. 49.327.010, se encuentran debidamente notificado mediante aviso.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 441 del C.G.P., el Juzgado,

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costar a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 015 HOY 05-03-2021 HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) de Marzo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO MARSELLA REAL
DEMANDADO NINI CAROLINA MENDOZA ECHEVERRY
RADICADO 20001-41-89-002-2019-00723-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL
PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Décretese la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2019, que consiste en: **1)** Décretese el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la demandada NINI CAROLINA MENDOZA ECHEVERRY, identificada con la CC. # 49.796.250, con matrícula mercantil N° 190-137654 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. La cual fue anunciada a ustedes mediante auto sin número del 16 – 12 – 2019. **Se Libra el Oficio N° 323 del 04-03-2021.**

3°.- Desglóse el título judicial que sirvió de base para demandar a la parte demandada.

4°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL.
(Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

S.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 015
HOY 05 -03 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) de Marzo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS NIT # 830.138.303-1
DEMANDADO MARIA ADALI DIAZ DE VIDAL
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00725-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL
PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Décretese la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS, EN AUTO DE FECHA 13 DE ENERO DE 2020. La cual consiste en . 1) Décretese el embargo y retención de los dineros legalmente embargables depositados que tenga la demandada MARIA ADALI DIAZ DE VIDAL, identificada con la CC. # 28.677.514, en los siguientes bancos: OCCIDENTE, BOGOTA, POPULAR, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, JURISCOOP, BBVA, CAJA SOCIAL, AAV VILLAS, COLPATRIA, BANCOOMEVA, AGRARIO. Se libra el oficio 327 del 05-03-2021. 2) Decretar el embargo del 25% de los dineros que devenga la demandada MARIA ADALI DIAZ DE VIDAL, identificada con la CC. # 28.677.514, en calidad de pensionada del CONSORCIO PENSIONES DE CUNDINAMARCA, ubicado en la calle 26 N° 51 – 53 de la ciudad de BOGOTA. Se libra el oficio 328 del 05-03-2021.

3°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL.
(Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

C.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 015 HOY 05 -03 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRI (04) MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO 2021

PROCESO: PROCESOS EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE COOMULFONCE
DEMANDADO: ADRIANA MARIA BLANCO LARA, ALVARO ALBERTO MOSQUERA, WILLINGTON RAFAEL BLANCO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00005-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han trascurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., desígnese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **DAYLYN PUMAREJO CARRILLO**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha DIECISEIS (16) de ENERO de 2020. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Ofíciense.

Fijese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MIL PESOS MLÑ. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 015

HOY 03-03 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) de Marzo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO AMIN ENRIQUE VIDES PAZO
RADICADO 20001-41-89-002-2020-00045-00
ASUNTO : AUTO QUE NIEGA EL DECRETO DE TERMINACION DEL
PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, ESTA Casa de Justicia niega tal pedimento, atendiendo que el proceso fue rechazado mediante auto de fecha 15 – 07 – 2020, notificado en estado 054 del 16 – 07 – 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

#

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>Nº 015</p> <p>HOY 05 -03 - 2021, HORA: 8:00AM</p> <hr/> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (04) de MARZO del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ENETH CABALLERO CASTRO C.C. No. 49.751.493
DEMANDADO: PIO SEGUNDO ABAD ROYET. C.C. No. 77.022.523
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00134-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

De acuerdo a los lineamientos del artículo 440 del C.G.P. y como quiera que el demandado, PIO SEGUNDO ABAD ROYET. C.C. No. 77.022.523, se encuentran debidamente notificado mediante aviso, en ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, tampoco presentó excepciones referentes al caso.

En atención a que el demandado cumplió con presentar la solicitud de ejecución dentro del término establecido en el artículo 306 del C.G.P y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costar a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 015 HOY 05-03-2021 HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) de Marzo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO JORGE LUIS DAZA MARTINEZ
RADICADO 20001-41-89-002-2020-00185-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL
PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decrétese la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- SIN LUGAR A LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, TODA VEZ QUE NO HUBO DECRETO DE LAS MISMAS, POR NO HABERSE SOLICITADO POR LA PARTE DEMANDANTE.

3°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

C.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 015 HOY 05 -03 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (04) de MARZO del año (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL ARANGO PEREZ C.C. No. 77.182.180
DEMANDADO CONCEPCION PATIÑO MARIN C.C. No.49.732.185
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00260-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que incurrió en error al citar LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN JUAN DEL CESAR, en la referencia de la providencia de fecha 21 de Julio de 2020, procede el Despacho a corregir tal yerro a petición de parte, por lo que,

RESUELVE:

1°-) LA REFERENCIA DE LA PROVIDENCIA DEL 21 DE JULIO 2020, quedará así:
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. **DEMANDANTE:** MIGUEL ANGEL ARANGO PEREZ C.C. No. 77.182.180. **DEMANDADO** CONCEPCION PATIÑO MARIN C.C. No.49.732.185. **RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2020-00260-00. **ASUNTO:** AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

2° - EL ORDINAL 1.- DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 21 DE JULIO DE 2020, QUEDARÁ ASÍ: Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la señora CONCEPCION PATIÑO MARIN identificada con cedula de ciudadanía No.49.732.185., bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-80582, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar Cesar.

Para la efectividad de las siguientes medidas cautelares, oficie a la oficina antes mencionada, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 015
HOY 05 - 03 - 2021, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CUATRO (4) de MARZO del AÑO (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ROSA DOLORES RODRIGUEZ GUILLEN
DEMANDADO: ERICK ALEXANDER ANAYA MENDEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00269-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el aquí demandado ERICK ALEXANDER ANAYA MENDEZ, se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandado (a), no se opuso a la demanda, por otro parte, tampoco se presentó excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 466 del C.G.P

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 23 de julio de 2020
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso
- 4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completa el monto de la presente demanda
- 5°.- Condense en costas a la parte demandada. Tásense

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 015 HOY 05-03-2021 , HORA: 8.00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) de Marzo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RAFAEL ENRIQUE ROJAS RONDON
DEMANDADO: ALEXABETH MOJICA DUARTE Y ANNNYS COBO QUINTERO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00332-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Décretese la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS, EN AUTO DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2020. La cual consiste en . 1) Décretese el embargo y retención de los dineros legalmente embargables depositados que tengan los demandados ALEXABETH MOJICA DUARTE, identificada con la CC. # 1.065.663.975 Y ANNNYS COBO QUINTERO, identificada con la CC. # 1.065.618.248, en los siguientes bancos: BBVA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, POPULAR, OCCIDENTE, BOGOTA, COLPATRIA, AV VILLAS, AGRARIO, CAJA SOCIAL, PICHINCHA, AV VILLAS, PICHINCHA Y COOOMEVA. Se libra el oficio 324 del 05-03-2021.

3°.- Desglósesse el título judicial que sirvió de base para demandar a la parte demandada.

4°.- Acéptese la renuncia de los términos conforme al Art. 119 del C.G.P.

5°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

s.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 015 HOY 05 -03 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cuatro (04) de Marzo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FLEIDER ULISES SEGURA NUÑEZ
DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE OROZCO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00469-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL
PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Décrete la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS, EN AUTO DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2020. La cual consiste en .

1) Décrete el embargo y retención de los dineros legalmente embargables depositados que tenga el demandado RAFAEL ENRIQUE OROZCO, identificado con la CC. # 1.065.808.091 en los siguientes bancos: BBVA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, POPULAR, OCCIDENTE, MUNDO MUJER, AVA VILLAS, AGRARIO, FINANCIERA, COMULTRASAN, BANCAMIA, CAJA SOCIAL, BANCOPARTIR, CREDIBANCO.. Se libra el oficio 325 del 05-03-2021. 2) Décrete el embargo y retención de los dineros legalmente embargables depositados que tenga el demandado RAFAEL ENRIQUE OROZCO, identificado con la CC. # 1.065.808.091 en, BANCOLOMBIA, en la cuenta 48739234851. Oficiese. Se libra el oficio 326 del 05-03-2021.

3°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

s.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 015 HOY 05 -03 - 2021, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
